

Servicios administrativos, sanitario y religioso, en desafectar unos terrenos con una extensión de 10.000 metros cuadrados, de su uso de zona verde pública, que con tal carácter venían calificados en el plan comarcal de Gerona y en el plan parcial de referencia formulado en desarrollo de dicho plan comarcal, para ser destinados a la instalación de un Parador Nacional de Turismo.

La modificación del plan parcial propuesta supone la desaparición de una zona verde de uso público de 10.000 metros cuadrados, para ser destinada a la instalación de un Parador Nacional de Turismo.

El citado proyecto de remodelación fué tramitado por el Ayuntamiento de Gerona conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y aprobado inicial y provisionalmente con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, según certificación obrante en el expediente, el 8 de octubre de 1972 y el 17 de noviembre del mismo año, respectivamente.

Elevado al Ministerio de la Vivienda, y previo dictamen de su Dirección General de Urbanismo, se dictó Resolución con fecha 26 de octubre de 1973, informando favorablemente el expediente correspondiente al proyecto de remodelación precitado.

Remitido el expediente al Consejo de Estado, este alto cuerpo consultivo entendió que debía informarse favorablemente interpretando lo previsto en la referida Ley 158/1963, de 2 de diciembre.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación vigente aplicable, y teniendo en cuenta como se ha señalado en los informes técnicos y se ha recogido en la resolución del Ministerio de la Vivienda de 26 de octubre de 1973 y en el informe del Consejo de Estado, que se trata de un caso excepcional y concreto, en orden a la construcción de un Parador de Turismo, en cuya localización o ubicación influyen precisamente las condiciones y circunstancias de lo colindante, enlazado a un servicio y actividad de relevante interés general; que la propia localización del Parador en la zona del recinto amurallado y en lugar dominante en el paisaje, adecuado al ambiente en que se sitúa y armonizando con él, responde a ideas y ejemplos que hoy se prodigan y que, por otra parte el plan, aun con esta supresión cuenta con una reserva de terrenos para parques y jardines públicos, sí, contabilizar la zona prevista como verde en el plan comarcal y recogida en éste, que supone el 10 por 100 de la superficie ordenada, extensión que puede estimarse adecuada a las necesidades de la población que se va a asentar, máxime si se tiene en cuenta que se zonifican 405.904 metros cuadrados como ciudad-jardín extensiva, frente a 71.299 metros cuadrados que constituyen el resto de la superficie residencial ordenada y que se califica como residencial extensiva. Todo lo cual supone que la modificación es beneficiosa para el interés general y el urbanístico.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Vivienda, acuerda aprobar el proyecto de remodelación del plan parcial de ordenación urbana del Parque de Montjuich.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**13720** ORDEN de 20 de junio de 1974 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1974 sobre proyecto de modificación del plan parcial de ordenación urbana de El Carrascal, de El Espinar (Segovia).

Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1974 sobre proyecto de modificación del plan parcial de ordenación urbana de El Carrascal, de El Espinar (Segovia).

1. El Espinar (Segovia).—La Ley 158/1963 de 2 de diciembre, sobre condiciones y procedimiento de modificación de planes de ordenación urbana y proyectos de urbanización cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone en el número 1 de su artículo 1.º que una vez aprobados conforme a las normas del capítulo II del título I de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, o disposiciones especiales que los regulen, los planes generales, parciales o especiales de ordenación urbana y

los proyectos de urbanización, no podrán introducirse en ellos ninguna clase de modificación que tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el plan, sin cumplir los requisitos prevenidos en dicha Ley.

Según establece el número 2 del mismo artículo, la modificación a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobada en Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo de Estado, de la Comisión Central de Urbanismo o de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en su caso, y de la Corporación Municipal interesada con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

El presente proyecto de modificación del plan parcial de ordenación urbana de El Carrascal, consiste esencialmente en la sustitución del primitivo trazado viario de tipo ortogonal por uno de carácter longitudinal, ajustado a las líneas de nivel del terreno.

La modificación propuesta del plan parcial afecta a las zonas calificadas como verdes en el plan de referencia, que en virtud de ella experimenta un aumento del 7,6 por 100.

El citado proyecto de modificación fué tramitado por el Ayuntamiento de El Espinar (Segovia) con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y aprobado inicial y provisionalmente el 31 de agosto de 1973, con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, según certificación obrante en el expediente.

Elevado al Ministerio de la Vivienda, y previo dictamen de su Dirección General de Urbanismo, se dictó Resolución con fecha 8 de febrero de 1974 informando favorablemente el expediente correspondiente al proyecto de modificación precitado.

Remitido el expediente al Consejo de Estado, este alto cuerpo consultivo entendió que debía informarse favorablemente interpretando lo previsto en la referida Ley 158/1963, de 2 de diciembre.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación vigente aplicable, y teniendo en cuenta como se ha señalado en los informes técnicos y se ha recogido en la resolución del Ministerio de la Vivienda de 8 de febrero de 1974, y en el informe del Consejo de Estado, que en el caso presente la modificación del plan parcial no implica una reducción de la zona verde prevista en el mismo, sino que, por el contrario, en virtud de ella, ésta experimenta un aumento del 7,6 por 100 y que, desde el punto de vista urbanístico, aparece que la sustitución del primitivo trazado viario de tipo ortogonal por uno de carácter longitudinal ajustado a las líneas de nivel del terreno es más adecuada para zonas residenciales de baja densidad, con viviendas unifamiliares aisladas, rodeadas de jardín, como las que se comprenden en este plan parcial; todo lo cual supone que la modificación es beneficiosa para el interés general y el urbanístico.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Vivienda, acuerda aprobar el proyecto de modificación del plan parcial de ordenación urbana de El Carrascal, de El Espinar (Segovia).

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**13721** ORDEN de 20 de junio de 1974 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de marzo de 1974 sobre expediente de modificación del plan parcial de ordenación urbana del polígono número 34 de Vitoria, por cambio de emplazamiento de los servicios religiosos, escolares y preescolares.

Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de marzo de 1974 sobre expediente de modificación del plan parcial de ordenación urbana del polígono número 34 de Vitoria, por cambio de emplazamiento de los servicios religiosos, escolares y preescolares.

1. Vitoria.—La Ley 158/1963, de 2 de diciembre, sobre condiciones y procedimiento de modificación de planes de ordenación urbana y proyectos de urbanización cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone